



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Once de mayo de 2021. Señora Juez, me permito informarle que por un error involuntario no se incorporó al proceso el archivo de nombre PARTE 2 PROCESO DE IPNNC - LUZ ALBTA TRUJILLO.pdf, allegado en el correo electrónico contentivo de la demanda de la referencia.

Por secretaría se procedió con la incorporación del archivo PARTE 2 PROCESO DE IPNNC - LUZ ALBTA TRUJILLO.pdf, el cual a la fecha hace parte del expediente digital.

La anterior información para los fines que se estimen pertinentes.

  
ANA MARIA CUADRADOJARABA  
SECRETARIA

Once de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 <b>2020 00904 00</b>
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante.
Solicitante:	Luz Alba Trujillo Valencia
Asunto:	Deja sin efecto providencia - Admite proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo señalado en el artículo 132 del CGP, encuentra el Juzgado la necesidad de dejar sin efecto la providencia que data del 19 de febrero de 2021, la cual dispuso inadmitir la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación de acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (FI 157. 01EscritoDemanda), adelantado a instancia de la señora LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA, la suscrita jueza, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Dejar sin efecto la providencia de fecha 19 de febrero de 2021, la cual dispuso inadmitir la demanda de la referencia.

**Segundo:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 27.097.694.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 48 del C. G. del Proceso se nombra la siguiente terna de liquidadores; I). JUAN CAMILO OSSA HOYOS, II). ORLANDO SALAZAR IBÁÑEZ y III). RICARDO VILLEGAS CARDONA. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como gastos provisionales se fija la suma de \$800.000.00. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

**Se les advierte que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.**

**Cuarto:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

**Quinto:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso.

**Sexto:** Ordenar oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Lo anterior se realizará a través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de Medellín.

**Séptimo:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Octavo:** Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos

previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**Noveno:** Ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C.G.P art. 108). Ello en aras de que los acreedores no incluidos en la relación inicial puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación (C.G.P art. 566).

**Decimo:** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia**, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**